



ORDEN DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN, EN 2025, LAS AYUDAS DESTINADAS A PESCADORES NO INCLUIDOS EN UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS POR FUERZA MAYOR, ENROLADOS EN BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA PESQUERÍA DEL JUREL STOCK JAX/8C, EN LA FLOTA DE CERCO Y DETERMINADOS BUQUES DE ARTES MENORES DEPENDIENTES DE DICHA ESPECIE, DURANTE EL 2023.

El 30 de octubre de 2025, se publica la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación 2021-2027 del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA). En ella se establece que corresponde a los órganos del propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ocuparse del procedimiento de concesión, gestión y, en su caso, reintegro de las ayudas en aquellas solicitudes de pescadores que no estén incluidos en procedimientos de suspensión de los contratos de trabajo derivados de fuerza mayor regulados en el artículo 47.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2016, de 23 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación decide convocar en el presente ejercicio 2025, las ayudas a los pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en la pesquería del jurel stock JAX/8c, para la flota de cerco y determinados buques de artes menores dependiente de dicha especie, en el año 2023, correspondiendo la gestión de dichas ayudas a la Secretaría General de Pesca, al tratarse de una medida de urgencia en el marco del artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, que afecta más de una comunidad autónoma fruto de la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece un periodo de parada, de carácter voluntario, para esta pesquería .

Estas ayudas se concederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, conforme al cual los pescadores tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos. Este aspecto también se recoge en el documento de Criterios de selección para la concesión de las ayudas del Programa Nacional del FEMPA, donde además se establece que, al tratarse de ayudas compensatorias, por su propia naturaleza se entiende cumplida la puntuación mínima del bloque de Criterios Generales, no siendo necesario aplicar los restantes bloques de criterios.

En cumplimiento de lo establecido en la Constitución Española sobre la protección de los derechos fundamentales, así como el resto de la normativa nacional que resulta de aplicación, en donde se establece que toda gestión se rija de acuerdo con principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la operación seleccionada en esta convocatoria, se han aplicado criterios y procedimientos transparentes y no discriminatorios, se ha garantizado la accesibilidad a la personas con discapacidad y la igualdad de género, y se ha tenido en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cumpliendo de esta forma con lo señalado en el artículo 73.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de



Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Teniendo en cuenta todo lo citado anteriormente, junto con el resto de las normas que resulten de aplicación, y cumpliendo con el trámite de fiscalización previa por la intervención delegada del gasto de esta convocatoria,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen de concesión de las ayudas.

1. La presente orden tiene por objeto convocar en el ejercicio 2025, las ayudas a los pescadores no incluidos en un procedimiento de suspensión de los contratos por fuerza mayor, enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera como consecuencia de la parada temporal, de carácter voluntario, en la pesquería del jurel stock JAX/8c, para la flota de cerco y determinados buques de artes menores dependiente de dicha especie, establecida por la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca, para el ejercicio 2023.
2. Esta convocatoria se reserva a aquellos solicitantes no incluidos en un procedimiento de suspensión de contratos de trabajo derivados de fuerza mayor regulados en el artículo 47.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, los pescadores tendrán derecho a optar a estas ayudas por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos. La concesión de estas ayudas se basará en los principios de publicidad, transparencia objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y estas se concederán de acuerdo con lo establecido en los capítulos I y III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, y las presentes bases reguladoras.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Estas ayudas se aprobaron por la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación 2021-2027 del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

Artículo 3. Financiación y créditos presupuestarios.

1. La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado asignados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en 2025, por una cuantía máxima total de 314.944,43 euros imputables a ese mismo ejercicio.
2. La intensidad de ayuda aplicable a estas ayudas será del 100%, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, siendo la contribución del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) del 70%, correspondiendo el otro 30% a la contribución nacional aportada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



3. Tanto la concesión como el pago de las ayudas quedarán supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que se señala en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. De conformidad con el artículo 3 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los pescadores españoles, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, y los extranjeros que cuenten con autorizaciones de residencia y trabajo en vigor, enrolados en los buques pesqueros españoles con puerto base en distintas comunidades autónomas, autorizados por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca, y que estén enrolados en buques pesqueros españoles que se hayan visto afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera como consecuencia de la parada temporal voluntaria establecida en la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca.

2. También podrán ser beneficiarios de estas ayudas los armadores o titulares autónomos enrolados a bordo de la embarcación en el momento de la parada que cumplan con los requisitos exigidos.

Artículo 5. Periodo computable y subvencionable.

Con base en el artículo 6 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca, la presente convocatoria establece:

- a) Como periodo computable: un mínimo de un mes y un máximo de tres meses, que en todo caso deberán de haberse realizado entre el 1 de enero de 2023 y antes 1 de octubre del 2023, siempre en tramos de treinta días consecutivos. El período de inactividad se computará desde el día siguiente a la llegada del buque a puerto para iniciar la parada hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo.
- b) Como periodo subvencionable: el periodo computable establecido de conformidad en la letra a) anterior, eliminando, en su caso, los periodos semanales de descanso obligatorio establecidos de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio.

Artículo 6. Requisitos exigibles a los beneficiarios.

1. Conforme al artículo 4 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, los requisitos exigibles a los beneficiarios son los siguientes:

- a) La ayuda por paralización temporal únicamente podrá concederse a pescadores que hayan trabajado en el mar, al menos durante 120 días durante los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud, a bordo de un buque de pesca de la Unión afectado por la paralización temporal. Se entenderá por año civil el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
- b) La ayuda por paralización temporal únicamente podrá concederse si se interrumpen las actividades pesqueras del buque durante al menos 30 días en un año civil determinado.
- c) La ayuda por paralización temporal de la actividad pesquera únicamente podrá concederse por una duración máxima de doce meses por buque durante el periodo de programación del FEMPA.



- d) Durante el periodo afectado por paralización temporal, la inactividad de los pescadores y de los buques en que estos se encuentren debe ser total, salvo en aquellas excepciones contempladas en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de septiembre.

2. Asimismo, los pescadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Figurar enrolados en el momento de sobrevenir la parada a bordo de alguno de los buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera, en este caso serán aquellos buques incluidos en la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras, en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera, censados en la modalidad de cerco o en determinados artes menores, en el caladero Nacional del Cantábrico Noroeste, en posesión de la licencia de pesca en vigor y que dispongan en 2023 de cuota accesoria para el stock JAX/8c.

No obstante, también podrán percibir las ayudas los pescadores que, manteniendo ininterrumpida su relación laboral con la empresa, no figuren enrolados en el momento de la paralización temporal como consecuencia de incapacidad temporal, permisos retribuidos, vacaciones, excedencia o expectativa de embarque, nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, siempre y cuando cumplan los demás requisitos establecidos en este artículo y quede acreditado el cese en esa situación a lo largo del periodo de tiempo de duración de la parada.

- b) Tratarse de pescadores a bordo de buques cuyos armadores no hayan tramitado un procedimiento de suspensión de los contratos o reducción de jornada por fuerza mayor en la fecha de arribada a puerto para comenzar la parada y, por tanto, se encuentren entre las excepciones previstas en el artículo 15.1.e) del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, es decir, que se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.
- c) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener ininterrumpida la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.
- d) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.

3. Conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de las ayudas habrán de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro y no haber sido inhabilitados por sentencia firme para obtener subvenciones.

4. Los solicitantes de ayuda no podrán estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, desarrollado por el Reglamento Delegado (UE) nº 2022/2181 de la Comisión de 29 de junio de 2022, en lo que respecta a las fechas de inicio y los periodos de tiempo en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda.

**Artículo 7. Comprobación del cumplimiento de los requisitos.**

1. La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre.
2. El requisito establecido en el artículo 6.1.a), será comprobado de oficio por el órgano gestor, a través de la información facilitada por el Instituto Social de la Marina.
3. Los requisitos establecidos en el artículo 6.1.b) y d), será comprobado de oficio a través de la información que obra en poder de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca, certificando la relación de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera, y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.
4. El requisito establecido en el artículo 6.1.c), se comprobará de oficio mediante la consulta en la base de datos disponibles incluida la de gestión del fondo, la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca certificará el periodo en el que los pescadores han percibido ayudas por paralización temporal, durante el periodo de programación del FEMPA.
5. El requisito establecido en el artículo 6.2.a), se comprobará a través de los documentos que acreditan el enrole del interesado en el momento de sobrevenir la paralización temporal emitidos por Capitanía Marítima, ya sea mediante la documentación presentada por el interesado o mediante consulta a las bases de datos disponibles, o se solicitará al armador, por el órgano gestor, certificado de los pescadores incluidos en el rol de la embarcación en el momento de sobrevenir la parada, tal y como se indica en el artículo 11.6.c), según el modelo incluido en esta convocatoria.

No obstante, la comprobación de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6.2.a), relativo a los pescadores que, manteniendo ininterrumpida su relación laboral con la empresa, no figuren enrolados en el momento de la paralización temporal, se realizará de la siguiente manera:

 - a) Cuando sea consecuencia de una incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de un menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, se comprobará de oficio por el órgano gestor a través de la información facilitada por el Instituto Social de la Marina.
 - b) Cuando sea consecuencia de encontrarse en un periodo de vacaciones, permisos retribuidos, excedencia o expectativa de embarque se acreditará mediante declaración responsable del propietario o armador del buque.
6. El requisito establecido en el artículo 6.2.b), sobre las excepciones previstas en el artículo 15.1.e) del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, serán comprobados mediante el documento de vida laboral aportado por los solicitantes. Además, el Instituto Social de la Marina facilitará la información de la que disponga en relación con los procedimientos de suspensión de los contratos, con indicación específica de dicho periodo.
7. Los requisitos establecidos en el artículo 6.2.c) y d), serán comprobados de oficio por el órgano gestor a través de la información facilitada por el Instituto Social de la Marina
8. La comprobación de lo establecido en el artículo 6.3 se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 o bien conforme a la documentación aportada por el interesado o la consulta a las bases de datos disponibles.



9. Para comprobar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6.4 se solicitará el correspondiente informe a la unidad competente de la Secretaría General de Pesca.

Artículo 8. Obligación del propietario, armador o titular autónomo enrolado como tripulante durante el periodo de paralización temporal.

En el caso de que el beneficiario sea un armador o titular autónomo enrolado como tripulante, deberá permanecer de alta como tal trabajador autónomo en la Seguridad Social durante dicho periodo de inactividad, abonando la cotización íntegra correspondiente al mismo a su exclusivo cargo.

Artículo 9. Incompatibilidades

1. Las ayudas recogidas en esta orden serán incompatibles con el trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena del beneficiario durante el periodo computable de las ayudas y con el percibo de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La percepción de las ayudas reguladas en esta orden como tripulante de un buque será compatible con la percepción de ayudas como armador de un buque.

2. De conformidad con el artículo 12.4 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, la ayuda por paralización temporal será incompatible con la ayuda por paralización definitiva. A estos efectos, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal por parte de los pescadores, deberá comunicarse, en su caso, que se ha presentado la solicitud de ayuda por paralización definitiva. La concesión de ayuda por paralización temporal estará sometida a la denegación de la ayuda por paralización definitiva.

3. Igualmente, la condición de beneficiario será incompatible con el reconocimiento del derecho a la protección por desempleo, cese de actividad de trabajadores autónomos y con el resto de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social que resulten incompatibles con el trabajo del beneficiario, pudiendo solamente cobrar por los días subvencionables de la parada en que no hubieran percibido tal prestación por desempleo o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos.

Artículo 10. Cuantía de la ayuda.

Conforme al baremo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, en el que se establecen los importes máximos de ayuda a percibir, se establece para esta convocatoria que el importe de la ayuda se calculará multiplicando 50 euros por el número de días subvencionables a que tengan derecho:

$\text{Ayuda pescadores} = \text{Días subvencionables} \times 50 \text{ euros}$

Artículo 11. Presentación de las solicitudes y documentación asociada al procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 16 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, la presentación de las solicitudes, y del resto de documentos que deban acompañarlas, se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. No obstante, en caso de que los solicitantes de la ayuda sean personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, podrán presentar la documentación además de a través de sede electrónica, en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo de presentación de las solicitudes se fija en 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».



3. El modelo de solicitud oficial de ayuda es el que se recoge en el Anexo I de esta orden, y deberá presentarse correctamente cumplimentado y firmado por el pescador solicitante, con indicación de los consentimientos que sean necesarios a efectos de lo establecido en el apartado 5 siguiente.

4. La solicitud, y el resto de los documentos que deban acompañarla, se presentarán por los propios interesados. Cuando la presentación se lleve a cabo en nombre de los interesados por intermediarios como cofradías de pescadores, organizaciones de productores y otras entidades mediante medios electrónicos, se deberá hacer uso del modelo de autorización para la presentación documental en este procedimiento correspondiente al ANEXO III incluido en esta convocatoria. En cualquier caso, todos los documentos presentados deberán haber sido firmados por los propios solicitantes de la subvención.

5. Las solicitudes deberán expresar el consentimiento u oposición para que el órgano gestor de las ayudas pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, los datos de identidad del solicitante, así como la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los documentos, certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

6. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de la persona solicitante conforme al Anexo II de esta orden, debidamente cumplimentado y firmado.
- b) Documento de la vida laboral del solicitante de la ayuda.
- c) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- d) Otros documentos que podrían acompañar la solicitud, según sea el caso:
 - Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si en su caso procede
 - Acreditación de la autorización para la presentación de documentación en este procedimiento de acuerdo al modelo del Anexo III de esta convocatoria u otro medio válido alternativo.
 - Los documentos que acreditan el enrole del interesado en el momento de sobrevenir la paralización temporal emitidos por Capitanía Marítima. No obstante, si el interesado no dispone del citado documento, el órgano instructor lo recabará de oficio, o solicitará al armador, certificado de los pescadores incluidos en el rol de despacho y dotación de la embarcación, de acuerdo con el modelo del Anexo IV. El certificado irá acompañado de una copia electrónica del rol obtenida de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima, que permita comprobar la información relativa a la paralización temporal de la actividad, incluidos los tripulantes enrolados en el momento de dicha paralización. En caso de que no pueda obtenerse esta copia electrónica del rol por falta de disponibilidad del sistema informático



correspondiente, el certificado deberá contar con el visto bueno de la Capitanía Marítima.

- Cualquier otro documento acreditativo de situaciones que sean necesarias justificar para resolver las ayudas.

7. Si la solicitud o el resto de documentos que la acompañen no reúnen los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo atendiese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 12 de la presente orden, en relación con el artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación necesaria para la subsanación se presentará conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

8. El órgano instructor podrá solicitar todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Instrucción, resolución y notificación.

1. La instrucción del procedimiento asociado a estas ayudas corresponderá a la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, tal y como se establece en el artículo 17.2 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre.

2. Corresponderá al titular del Departamento, o al órgano en quien delegue, resolver el procedimiento de estas ayudas.

2. La concesión de estas ayudas quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2025, en el momento en que esta vaya a producirse.

3. La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Asimismo, la ayuda concedida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La resolución estará debidamente motivada, debiendo recoger, expresamente, los siguientes extremos:

- a) El importe máximo total por el que se resuelve el procedimiento.
- b) La relación de beneficiarios de la ayuda y el importe máximo de la ayuda concedida a cada uno de ellos. Asimismo, se recogerá la relación de interesados a los que proceda, en su caso, denegar la ayuda solicitada.



- c) Mención a la procedencia de los fondos con que se financian las ayudas y el importe cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), indicando a qué prioridad y operación del programa operativo pertenece la ayuda.
- d) Los compromisos y obligaciones que deben de cumplir los beneficiarios, al tratarse de ayudas cofinanciadas mediante el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), conforme al artículo 17.5 de esta la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre. Cada beneficiario dará cuenta del conocimiento de tal extremo a través del documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), que se pondrá a su disposición mediante el modelo oficial correspondiente.
- e) Puesto que estas ayudas tienen la naturaleza de compensaciones, la resolución habrá de establecer que estas cumplen, por defecto, con los criterios generales establecidos por el documento de criterios FEMPA elaborado por la Autoridad de Gestión para el periodo 2021-2027.
- f) El régimen de recursos.

6. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a computar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 13. *Compromisos y obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios deberán cumplir con los compromisos y obligaciones dispuestos en el artículo 18 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre.

Artículo 14. *Pago de la ayuda.*

1. Una vez concedida la ayuda, se comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos para que se efectúe el pago de las ayudas de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre.
2. El pago de estas ayudas quedará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2025, en el momento en que este vaya a efectuarse.
3. El pago de las ayudas se realizará en la cuenta corriente que los beneficiarios hayan consignado en el Anexo I de esta convocatoria y que tendrá que coincidir con la que aparezca en el certificado de titularidad bancaria que aporte el solicitante.

**Artículo 15. Extinción de las ayudas y reintegro.**

El derecho a las ayudas objeto de la presente orden se extinguirá si se suceden alguno de los supuestos descrito en los artículos 20 y 21 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre.

Artículo 16. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas.

Las actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas recogidas en esta convocatoria se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre.

Artículo 17. Lucha contra el fraude

Se aplicará a este respecto lo regulado en el artículo 23 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, que dispone que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, en los términos establecidos en la comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio.

Artículo 18. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, todo ello conforme a lo ordenado en los artículos 114 y 115 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Efectos.

La presente orden de convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,

MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

P.D. (Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre),

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

AURORA DE BLAS CARBONERO